



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 72 -2016-ACSS
Santiago de Surco,

24 JUN. 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2016-CGM-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 2176 y 2262-2016-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 333 y 341-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nro. 559 y 570-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 067-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 029-2016-SGIPPC-GPP-MSS de la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, entre otros documentos, sobre propuesta de Iniciativa Privada denominada "Boulevard y Estacionamiento Chacarilla", presentada por la empresa Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Así mismo el numeral 8) del Artículo 9° de la acotada norma, señala que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, señala que: "Las Iniciativas Privadas autosostenibles que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, hubieran sido declaradas de interés y hasta su adjudicación seguirán sujetas a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su presentación. (...)".

Que, asimismo, el numeral 24.1 del Artículo 24° del mencionado Reglamento, señala que: "La evaluación de la iniciativa privada autosostenible y la aprobación de la Declaración de Interés previstas en los Artículos 22 y 23 del presente Reglamento deberán efectuarse dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles. Este plazo podrá ampliarse en sesenta (60) días hábiles adicionales en caso la complejidad de la iniciativa privada autosostenible así lo requiera, lo cual deberá ser debidamente sustentado ante el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada. Vencido el plazo correspondiente sin haberse aprobado la Declaración de Interés, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá decidir sobre la continuidad de la iniciativa privada";

Que, el literal h) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 431-MSS que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Santiago de Surco, señala que: "Concejo Municipal: Es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad";

Que, mediante Informe N° 067-2016-GPP-MSS del 21.06.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjuntando el Informe N° 029-2016-SGIPPC-GPP-MSS del 21.06.2016 de la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, el cual hace suyo en todos sus extremos, solicita la ampliación del plazo de evaluación de la Iniciativa Privada "Boulevard y Estacionamientos Chacarilla", presentada por la empresa Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales S.A.C., al amparo de lo establecido en el numeral 24.1 del Artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012,



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 72 -2016-ACSS

aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, sustentado en la complejidad de la Iniciativa Privada presentada, la cual no solo se da por su naturaleza especializada de tramitarse bajo un proceso de promoción de la inversión privada, que requiere efectuar una evaluación integral del proyecto contenido en la Iniciativa Privada, desde el punto de vista económico financiero, legal, técnico, entre otros, sino además, porque se requiere experiencia en la evaluación y negociación del proyecto contenido en la Iniciativa Privada, para lo cual la Municipalidad de Santiago de Surco no cuenta con este tipo de experiencia, dado que es una de las primeras Iniciativas Privadas que evalúa y que a la fecha no se ha declarado de interés ninguna Iniciativa Privada y menos aún gestionado un contrato que derive de los mismos;

Que, con Informe N° 570-2016-GAJ-MSS del 21.06.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica en complemento de su Informe N° 559-2016-GAJ-MSS del 15.06.2016, teniendo en cuenta los precitados Informes, así como lo dispuesto en el numeral 24.1 del Artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, concluye opinando por la procedencia de elevar al Concejo Municipal, la iniciativa privada presentada por la empresa Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales S.A.C. denominada "Boulevard y Estacionamientos Chacarilla", a efectos que en su condición de máxima autoridad del organismo promotor de la Municipalidad de Santiago de Surco, se pronuncie sobre la ampliación de plazo para la continuación de la evaluación de la citada Iniciativa Privada;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2016-CGM-GDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 570-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la continuación de la evaluación de la Iniciativa Privada "Boulevard y Estacionamientos Chacarilla" presentada por la empresa Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales S.A.C., por el plazo adicional dispuesto en el numeral 24.1 del Artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, conforme a lo sustentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

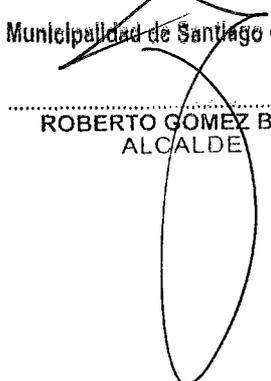
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


BERTHA GUILLÉN GUILLÉN
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/BGG/ram.